



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 098-2023-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 25 DE JULIO DE 2023

VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LUIS ABEL NUNTON IMAN**, identificado con DNI N° 46444677 (en adelante el recurrente), mediante escrito con Registro N° 00052305-2022 de fecha 04.08.2022, contra la Resolución Directoral N° 1534-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2022, que declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 7229-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.07.2019.
- (ii) El expediente N° 507-2010-PRODUCE/DGSCV-Dsvs. (Expediente N° 2493-2011-PRODUCE/CONAS)

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 2033-2011-PRODUCE/DIGSECOVI¹ de fecha 01.06.2011, se sancionó al recurrente con una multa ascendente a 17.90 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT), por no haber emitido señales de posicionamiento de SISESAT por un intervalo de tiempo mayor a dos horas, infracción tipificada en el inciso 18) del artículo 134° del del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE (en adelante el RLGP).
- 1.2 A través de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 544-2015-PRODUCE/CONAS-CT² de fecha 15.10.2015, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 2033-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmando la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.
- 1.3 Con Registro N° 00021447-2019 de fecha 26.02.2019, el recurrente solicitó la aplicación del principio de retroactividad benigna establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2017-PRODUCE, el acogimiento al beneficio de reducción y fraccionamiento de multas administrativas,

¹ A fojas 18 a 20 del expediente.

² A fojas 38 a 43 del expediente.

estipulado en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, respecto de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 2033-2011-PRODUCE/DIGSECOVI.

- 1.4 A través de la Resolución Directoral N° 7229-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.07.2019, se resolvió declarar procedente la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna, modificando la sanción impuesta al recurrente a 12.455 UIT; asimismo, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, aprobando la reducción del 59% de la multa, de 12.455 UIT a 5.10655 UIT, y el fraccionamiento en nueve (09) cuotas, conforme al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE PAGOS		
N° de Cuotas	Vencimiento	Monto de la cuota
1	09/08/2019	S/ 2,110.67
2	08/09/2019	S/ 2,110.67
3	08/10/2019	S/ 2,110.67
4	07/11/2019	S/ 2,110.67
5	07/12/2019	S/ 2,110.67
6	06/01/2020	S/ 2,110.67
7	05/02/2020	S/ 2,110.67
8	06/03/2020	S/ 2,110.67
9	05/04/2020	S/ 2,110.68

- 1.5 Mediante Resolución Directoral N° 1066-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.03.2021, se declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado en el acto administrativo mencionado en el punto precedente; pérdida frente a la cual, el recurrente interpuso recurso de reconsideración mediante escrito con Registro N° 00021889-2021 de fecha 09.04.2021.
- 1.6 Ante ello, mediante Resolución Directoral N° 1749-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.05.2021, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente.
- 1.7 Mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 063-2022-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 22.04.2022, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1066-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.03.2021 y de la Resolución Directoral N° 1749-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.05.2021; y retrotraer el procedimiento administrativo al momento anterior en que el vicio de produjo.
- 1.8 A continuación, con la Resolución Directoral N° 1534-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2022, se declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 7229-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.07.2019.
- 1.9 Por medio del escrito con Registro N° 00052305-2022 de fecha 04.08.2022, el recurrente presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1534-2022-PRODUCE/DS-PA.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

- 2.1 El recurrente alega que no está conforme con la decisión adoptada en los siguientes aspectos: 1) La pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento está referido a la "liquidación de la deuda actualizada" como resultado de los intereses; 2) La Dirección de Sanciones ampara su decisión en el Memorando N° 000128-2021-PRODUCE/OEC, donde la Oficina de Ejecución Coactiva alcanza la liquidación de la deuda actualizada y donde reconoce que su representada cumplió con el pago de las nueve (9) cuotas y el depósito del 10% del monto de la multa, señalando que el saldo es de S/ 801.66 (año 2020) y que actualizado es de S/2.380 (año abril 2022); 3) sobre el concepto que usa la Dirección de Sanciones de "cumplimiento o incumplimiento" debemos referirnos a lo resuelto en la Resolución del Consejo de sanciones N° 063-2022-PRODUCE/CONAS-1CT del 22.04.2022 donde hubo un pronunciamiento primigenio de nulidad sobre la pérdida de reducción y fraccionamiento, donde se observa que la administración no ha llevado a cabo un debido procedimiento permitiendo la emisión de la Resolución Directoral N° 1066-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.03.2021, a pesar de que el recurrente ya había realizado el pago total de las cuotas de su fraccionamiento otorgado, antes de ser emitida la resolución de pérdida de fraccionamiento, observándose que el recurrente habría cumplido con las disposiciones complementarias para pago de multa aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.
- 2.2 Alega que a pesar que ya existe un pronunciamiento del órgano jerárquico, la administración estaría actuando la administración arbitrariamente al ser nuevamente sancionados con la penalización de la pérdida de la reducción y beneficio de fraccionamiento, sin haber sido notificados formalmente con la existencia de un saldo pendiente (producto de los intereses, mas no del incumplimiento de las cuotas). Siendo su función de comunicar expresamente el pago de la diferencia, ya que de acuerdo al principio de tipicidad no calzaría en los numerales 9, 10 y 11 de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.
- 2.3 En ese sentido, considera que al no evidenciarse que se haya iniciado un procedimiento administrativo sancionador, que invoque la pérdida del beneficio, o que se le notifique el Informe final de Instrucción, que le conduzcan al pago del saldo o interés pendientes, así pueda salvaguardar sus derechos de defensa. Finalmente, sostiene que no existe un servicio oficial para determinar el monto establecido; considerando de esta manera que la administración debió proceder conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo 253° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 3.1 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 1534-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2022.

IV. DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN.

- 4.1 El recurso administrativo ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos

218° y 221°³ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), por lo que es admitido a trámite.

V. ANÁLISIS

5.1 Normas Generales

- 5.1.1 El numeral 42.1 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSPA, dispone que el infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, se indica que a la solicitud se acompaña la constancia del pago mínimo que establezca la norma correspondiente.
- 5.1.2 De la misma manera, en el numeral 42.2 del artículo mencionado precedentemente se establece que en caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago.
- 5.1.3 El numeral 42.3 del referido artículo señala que mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

5.2 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación

- 5.2.1 Respecto a lo alegado por el recurrente en su recurso de apelación expuesto en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente Resolución, cabe señalar que:
- a) En nuestra legislación administrativa, el principio de Legalidad se encuentra desarrollado principalmente en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, en cuyo enunciado se delimita de manera específica que «*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, **dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas⁴*».
- b) En su aspecto estático, el principio de Legalidad determina quién realiza el acto y la manera de hacerlo, mientras que, en su aspecto dinámico, verifica que la actuación de la administración y su resultado sean conforme con la ley; por ello, el autor Roberto

³ Artículo 218.- Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 221.-Requisitos del recurso.

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

⁴ Resaltado y subrayado es nuestro.

Islas⁵ concluye que una de las mejores expresiones que engloban el mencionado principio corresponde a «*la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite*».

- c) Esta Legalidad; sin embargo, no debe ser entendida únicamente a una norma con rango legal, sino corresponde a la actuación de la Administración de conformidad con el ordenamiento jurídico administrativo en su conjunto. Así lo expresan los autores García de Enterría y Tomás – Ramón Fernández⁶: «*Por ello hablamos de principio de legalidad, no referido a un tipo de norma específica, sino al ordenamiento entero, a lo que Hauriou llamaba “el bloque de legalidad” (Leyes, Reglamentos, principios generales, costumbres)*».
- d) Por otro lado, el numeral 8) de la Única Disposición Complementaria Final del Régimen Excepcional y Temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, establece que: «*El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan*».
- e) En ese sentido, el numeral 9) de la mencionada norma, establece que: «*Mediante Resolución Directoral se declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, así también se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva*».
- f) En el presente caso, mediante Resolución Directoral N° 2033-2011-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 01.06.2011, se sancionó al recurrente con una multa ascendente a 17.90 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el inciso 18) del artículo 134° del RLGP.
- g) Con Registro N° 00021447-2019 de fecha 26.02.2019, el recurrente solicitó la aplicación del principio de retroactividad benigna establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2017-PRODUCE, el acogimiento al beneficio de reducción y fraccionamiento de multas administrativas, estipulado en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, respecto de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 2033-2011-PRODUCE/DIGSECOVI.
- h) A través de la Resolución Directoral N° 7229-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.07.2019, se resolvió declarar procedente la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna, modificando la sanción impuesta al recurrente a 12.455 UIT; asimismo, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, aprobando la reducción del 59% de la multa, de 12.455 UIT a 5.10655 UIT, y el fraccionamiento en nueve (09) cuotas, conforme al siguiente cronograma:

⁵ ISLAS MONTES, Roberto. Sobre el principio de legalidad. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo, 2009. Pág. 97 – 108. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>.

⁶ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás–Ramón. *Curso de Derecho Administrativo I*. Duodécima Edición. Madrid: Rodona Industria Gráfica S.L., 2004. Pág. 443.

CRONOGRAMA DE PAGOS		
N° de Cuotas	Vencimiento	Monto de la cuota
1	9/08/2019	S/ 2,110.67
2	8/09/2019	S/ 2,110.67
3	8/10/2019	S/ 2,110.67
4	7/11/2019	S/ 2,110.67
5	7/12/2019	S/ 2,110.67
6	6/01/2020	S/ 2,110.67
7	5/02/2020	S/ 2,110.67
8	6/03/2020	S/ 2,110.67
9	5/04/2020	S/ 2,110.67

De igual forma, en los artículos 7° y 8° de la mencionada resolución directoral, se dispone que:

“ARTÍCULO 7°. - PRECISAR al administrado (...). Para el caso de la amortización de la última cuota de fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos intereses generados ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe”.

(...)

“ARTÍCULO 8°. - PUNTUALIZAR que la pérdida de los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 8) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE”.

- i) Asimismo, mediante el Memorando N°000128-2021-PRODUCE/OEC⁷ de fecha 03.03.2021, la Oficina de Ejecución Coactiva informa, entre otros, respecto de la deuda del administrado lo siguiente:

“(...) se observó que, si bien que, si bien los expedientes coactivos se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el fraccionamiento, se informa que no se han cumplido con los cronogramas establecidos.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, establece que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva a la pérdida del fraccionamiento debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa”.

- j) Al respecto, corresponde indicar que este Consejo, consultó por medio de correo electrónico de fecha 08.04.2022, a la Oficina de Ejecución Coactiva, si el recurrente realizó el pago total correspondiente a la cuota nueve (09) del fraccionamiento otorgado mediante Resolución Directoral N° 7229-2019-PRODUCE/DS-PA, recibiendo como respuesta:

“(...) se evidencia el pago de la novena cuota, sin embargo, dicho pago no cancela la deuda teniendo en el 2020 como saldo por pagar de S/ 801.66 soles, la misma que actualizada al día de hoy 08.04.2022 asciende a S/ 2,380.52 soles.

⁷ A fojas 148 del expediente.

UIT 2019 - 4,200.00											
DATOS DEL PAGO			IMPUTACIONES				DEUDA A PAGAR				
FECHA	N° VOUCHER	MONTO	Pago x Gastos	Pago x Costas	Pago x Intereses	Pago x Insoluto	Costas	Gastos	INTERESES	Deuda	OBSERVACIÓN
26/02/2019	1369362	4,289.50	0.00	95.00	1,588.27	2,606.23	20.00	0.00	343.29	19,186.67	A CUENTA
28/11/2019	5528	2,110.67	0.00	20.00	343.62	1,747.05	0.00	0.00	0.00	17,076.00	A CUENTA
28/11/2019	3384	2,110.67	0.00	0.00	0.00	2,110.67	0.00	0.00	0.00	14,965.33	A CUENTA
28/11/2019	999646	2,110.67	0.00	0.00	0.00	2,110.67	0.00	0.00	0.00	12,854.66	A CUENTA
28/11/2019	997171	2,110.67	0.00	0.00	0.00	2,110.67	0.00	0.00	6.69	10,750.67	A CUENTA
9/12/2019	3691742	2,110.67	0.00	0.00	6.70	2,103.97	0.00	0.00	14.81	8,654.82	A CUENTA
						TOTAL DEL PAGO AL INSOLUTO	12,789.27				

	MULTA (A)	UIT - 2020 (B)	MULTA EN SOLES (A*B) = C	TOTAL DEL PAGO AL INSOLUTO (D)	DEUDA PARA EL 2020 (C - D) = E
CALCULO DE LA DEUDA PARA EL 2020	5.10655	4,300.00	21,958.17	12,789.27	9,168.90

UIT 2020 - 4,300.00											
DATOS DEL PAGO			IMPUTACIONES				DEUDA A PAGAR				
FECHA	N° VOUCHER	MONTO	Pago x Gastos	Pago x Costas	Pago x Intereses	Pago x Insoluto	Costas	Gastos	INTERESES	Deuda	OBSERVACIÓN
6/01/2020	2238225	2,110.67	0.00	0.00	14.84	2,095.83	0.00	0.00	12.55	7,067.35	A CUENTA
6/02/2020	2829478	2,110.67	0.00	0.00	12.58	2,098.09	0.00	0.00	8.16	4,964.85	A CUENTA
6/03/2020	3720877	2,110.67	0.00	0.00	8.19	2,102.48	25.00	0.00	29.67	2,908.85	A CUENTA
19/11/2020	2552119	2,110.68	0.00	25.00	29.86	2,055.82	0.00	0.00	3.49	801.66	A CUENTA
						TOTAL DEL PAGO AL INSOLUTO	8,352.21				

- k) Es por ello que se detalla la deuda actualizada informando que el recurrente ha pagado nueve (09) cuotas del cronograma por un total de S/ 18,996.03 soles, así como el pago de S/ 4,289.50⁸ por concepto del 10% del monto de la multa impuesta para acogerse al pago con descuento del 59% y el fraccionamiento de multas administrativas; sin embargo, se observa que las cuotas 1, 2, 3, 4, 5 y 9 han sido pagadas posteriormente a su vencimiento, generando intereses y costas; motivo por el cual existe un saldo pendiente de pago de S/ 801.66 soles, correspondiente a la última cuota del cronograma de fraccionamiento aprobado, que actualizada al 08.04.2022 asciende a S/ 2,380.52 soles. De esta manera se estaría configurando la causal establecida en el numeral 8) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.
- l) Sobre este extremo, es necesario indicar que a través de la Resolución Coactiva N° Cinco⁹ (3314-2020-OEC) de fecha 08.10.2020, se comunicó al recurrente lo siguiente:

“CONSIDERANDO:

(...)

Tercero. - (...). Además de ello, precisó que la amortización de la última cuota del fraccionamiento deberá ser actualizada por la Oficina de Ejecución Coactiva considerando la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(...)

Sexto. – Que, habiendo realizado la actualización de la deuda, la misma asciende a la suma de S/ 2,905.23 soles, **más los intereses, costas y gastos que se generen hasta la fecha de su cancelación;**

(...)

SE RESUELVE:

(...)

⁸ Depósito con voucher N° 01369362 de fecha 26.02.2019.

⁹ A fojas 175 del expediente.

Tercero. – EXIGIR a LUIS ABEL NUNTON IMAN la suma de S/ 2,905.23 soles, más los intereses costas y gastos que se generen en la tramitación del presente procedimiento dentro del plazo de (5) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado la presente resolución. Para tales efectos el (la) obligado (a) deberá comunicarse con esta Ejecutoría para la actualización de la deuda a la fecha de pago;

Cuarto. - PRECISAR que el incumplimiento de lo establecido en el numeral 8) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, es causal de pérdida de los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento; (...)."

- m) De lo señalado, se advierte que el recurrente si tuvo conocimiento de la deuda pendiente por pagar, los cuales generaron intereses, gastos; por lo que, en virtud a lo señalado, no puede aludir que desconocía sobre el pago del saldo o de intereses pendientes. Por lo tanto, la administración si habría llevado a cabo un debido procedimiento en el presente caso.
- n) Sobre el particular, corresponde anotar que en el artículo 7° de la Resolución Directoral N° 7229-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.07.2019, notificada al recurrente el 16.07.2019, se dispone que, "(...) **para el caso de la amortización de la última cuota de fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos intereses generados ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe**". (Resaltado es nuestro)
- o) Por lo expuesto, de la revisión de la resolución directoral recurrida se puede observar que la administración ha llevado a cabo un debido procedimiento declarando la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento otorgado al recurrente, al verificar que se configuró la causal establecida en numeral 8) del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, por haber incumplido con el pago del íntegro de la última cuota de fraccionamiento; en ese sentido, se encuentra debidamente motivada en tanto expresa de manera concreta y directa los hechos, las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado.
- p) Sin perjuicio de lo expuesto, con relación a la cuestión planteada por el recurrente sobre que no se evidencia que se haya iniciado un procedimiento administrativo sancionador, en el cual se invoque la pérdida del beneficio y se le notifique el informe final de instrucción, que le conduzcan al pago del saldo y pago de los intereses pendientes; corresponde señalar que las actuaciones referidas son propias de un procedimiento administrativo sancionador, el cual ha culminado en el presente expediente con la determinación de responsabilidad del recurrente¹⁰; por lo que el procedimiento aplicable en el presente caso es el establecido en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, el cual establece los requisitos y el procedimiento de atención de las solicitudes¹¹ de acogimiento al beneficio de reducción y fraccionamiento de multas administrativas previsto en la citada norma. Por lo tanto, lo alegado por el recurrente en este extremo carece de sustento.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

¹⁰ A través de la Resolución Directoral N° 2033-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 544-2015-PRODUCE/CONAS-CT.

¹¹ Presentada por el recurrente a través del escrito con Registro N° 00021447-2019 de fecha 26.02.2019.

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4° del T.U.O. de la LPAG; el artículo 6° de la Resolución Ministerial N.º 236-2019-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N.º 044-2015-PRODUCE; el artículo 3° de la Resolución Ministerial N.º 00407-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 24-2023-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 18.07.2023, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **LUIS ABEL NUNTON IMAN**, contra la Resolución Directoral N° 1534-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2022, que declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 7229-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.07.2019; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el citado acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al recurrente conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

ROSARIO EMPERATRIZ BENAVIDES POVEDA

Miembro Suplente

Primera Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

ROONY RAFAEL ROMERO NAPA

Miembro Titular

Primera Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones